

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°

12176/2025-CR

R.U. N° 2014838

21 AGOSTO 2025 05:38 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

PROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE DEUDAS DE LOS PRODUCTORES CAFETALEROS AFECTADOS POR LA ROYA AMARILLA, FACTORES CLIMATOLÓGICOS, LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LA CRISIS ECONÓMICA DEL SECTOR AGRARIO

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE EXTINCIÓN DE DEUDAS DE LOS PRODUCTORES CAFETALEROS AFECTADOS POR LA ROYA AMARILLA, FACTORES CLIMATOLÓGICOS, LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LA CRISIS ECONÓMICA DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se establece la extinción total de las deudas que incluye capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, penalidades, gastos administrativos y todas las acreencias que de ellas se deriven, provenientes de los créditos otorgados por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, el Fondo AGROPERÚ, créditos de rejuvenecimiento, créditos de campaña, créditos de rehabilitación, Plan Nacional de Renovación de cafetales, y otros programas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en favor de los productores cafetaleros afectados por la roya amarilla, factores climatológicos adversos, la pandemia del COVID-19 y la crisis económica del sector agrario.

Artículo 2. Beneficiarios

Son beneficiarios de la extinción de deudas los productores cafetaleros, sin distinción de tamaño de unidad productiva, que cumplan los siguientes requisitos:

- 2.1. Que se dediquen a la producción de café como actividad principal, en forma individual, asociativa, cooperativa, comunal o cualquier forma de organización productiva.
- 2.2. Que hayan sido afectados por:

- a) La roya amarilla y otras plagas del cafeto desde el año 2013;
 - b) Factores climatológicos adversos (sequías, heladas, exceso de lluvias, granizadas, vientos fuertes, cambios bruscos de temperatura);
 - c) La pandemia del COVID-19 y sus efectos económicos;
 - d) Crisis del sector agrario por incremento de costos de insumos;
 - e) Falta de asistencia técnica adecuada del Estado.
- 2.3. Que el monto total de la deuda por todo concepto no exceda las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente ley.
- 2.4. La extinción de las deudas detalladas en el artículo 1 es hasta por el monto de 50 Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente ley, en caso haya saldos serán canceladas con facilidades de pago de manera fraccionada
- 2.4. Que las deudas hayan sido contraídas entre el periodo de 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 2.5. No son beneficiarios los que se encuentran en casos excepcionales que no hayan cumplido con el fin de los créditos otorgados en los diferentes programas detalladas en el artículo 1.

Artículo 3. Alcance del beneficio

La extinción de deudas comprende todos los créditos otorgados en el marco de:

- 3.1. El Plan Nacional de Renovación de Cafetales y sus modificatorias.
- 3.2. Los programas "Créditos Campaña", "Créditos Rejuvenecimiento", "Créditos Sostenimiento", "Créditos Campaña Café" y "Proyecto Café".
- 3.3. Los créditos del Fondo AGROPERÚ administrados por AGROBANCO.
- 3.4. Cualquier programa crediticio destinado al sector cafetalero ejecutado por las entidades mencionadas en el artículo 1.
- 3.5. Los créditos que se encuentren en proceso de transferencia o ya transferidos al Fondo AGROPERÚ.

Artículo 4. Fundamento de la extinción

La extinción de deudas se fundamenta en que los productores cafetaleros destinaron los créditos a su finalidad específica, pero factores externos excepcionales y no controlables por ellos impidieron e imposibilitaron el cumplimiento de las obligaciones crediticias, constituyendo caso fortuito o fuerza mayor que exonera de responsabilidad.

Artículo 5. Procedimiento y acreditación

- 5.1. Los productores cafetaleros beneficiarios deberán solicitar por escrito la extinción total de las deudas ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI en un plazo máximo de doscientos diez (210) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.
- 5.2. MIDAGRI, en coordinación con AGROBANCO y las demás entidades acreedoras, de oficio evaluará y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- 5.3. La acreditación se realizará mediante resolución directoral, la cual será notificada a las entidades acreedoras para la aplicación inmediata de la extinción.

Artículo 6. Levantamiento de garantías y medidas cautelares

- 6.1. Las entidades mencionadas en el artículo 1 procederán de oficio e inmediatamente al levantamiento de todas las garantías reales (hipotecas, prendas, anticresis) y firmar convenio con SUNARP para su actuación de oficio y exonerar pagos personales constituidas para garantizar las deudas materia de extinción.
- 6.2. Se dispone el archivo definitivo de todos los procesos judiciales y administrativos de cobranza en trámite, así como el levantamiento de embargos, inhibiciones y demás medidas cautelares.
- 6.3. Las instituciones procederán a emitir las constancias de extinción de deuda y levantamiento de garantías en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- 6.4. Los títulos de propiedad hipotecados quedan liberados automáticamente con la vigencia de la presente ley.

Artículo 7. Efectos de la extinción

- 7.1. Los productores beneficiados quedarán habilitados inmediatamente como sujetos de crédito ante el sistema financiero nacional.

- 7.2. Se prohíbe el reporte negativo de los beneficiarios en las centrales de riesgos por las deudas materia de extinción.
- 7.3. Las entidades deberán actualizar la información crediticia reportando los créditos como "cancelados por aplicación de ley" en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.
- 7.4. Los beneficiarios podrán acceder a programas de AGROIDEAS, PROCOMPITE y otros programas de fomento productivo del Estado.

Artículo 8. Aplicación automática por transcurso del tiempo

Las deudas que hayan cumplido diez (10) años desde su vencimiento quedan automáticamente extinguidas por aplicación de la presente ley, sin necesidad de trámite alguno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Programa de Reactivación Cafetalera

El Poder Ejecutivo deberá implementar el Programa Nacional de Reactivación Cafetalera 2025-2035, con énfasis en:

- a) Asistencia técnica especializada;
- b) Mejoramiento genético y renovación de cafetales;
- c) Control fitosanitario;
- d) Fortalecimiento organizacional;
- e) Acceso a mercados y certificaciones.
- f) Planificación y siembras agrarias
- g) Inversión productiva
- h) Fortalecimiento asociativo
- i) Transferencia de conocimientos y tecnología para café
- j) Fortalecimiento de exportaciones del café
- k) Finanzas agrarias a través del AGROBANCO o Banca de Fomento

I) Seguro agrario personalizado

El poder ejecutivo deberá implementar normativas para facilitar el auto gravamen de las exportaciones de café, para el apalancamiento del sostenimiento del Programa Nacional de Reactivación Cafetalera 2025 – 2035.

SEGUNDA. - Financiamiento

La implementación de la presente ley se ejecuta con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las transferencias presupuestales necesarias.

TERCERA. - Facultades reglamentarias

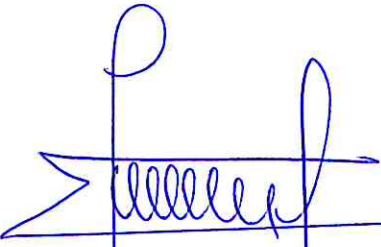
El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su publicación.

CUARTA. - Superior interés nacional

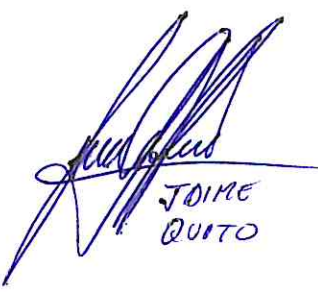
Se declara de superior interés nacional la reactivación del sector cafetalero como medida estratégica para el desarrollo agrario, la seguridad alimentaria, la generación de divisas y la lucha contra cultivos ilícitos.

Lima, agosto del año dos mil veinticinco

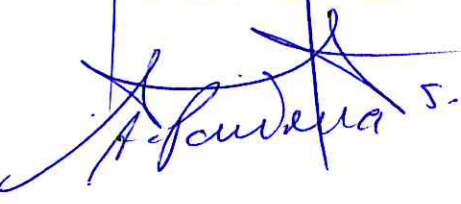
CONGRESISTAS

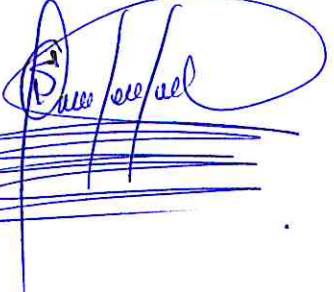

ALEX FLORES.


PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República


JAIME
QUITO


VACERA


A. S.


R. S.

5

**PROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE
DEUDAS DE LOS PRODUCTORES
CAFETALEROS AFECTADOS POR LA
ROYA AMARILLA, FACTORES
CLIMATOLÓGICOS, LA PANDEMIA DEL
COVID-19 Y LA CRISIS ECONÓMICA DEL
SECTOR AGRARIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El café peruano, reconocido mundialmente por su calidad excepcional, se encuentra paradójicamente en una encrucijada. Mientras nuestros granos conquistan paladares exigentes en mercados internacionales, quienes los cultivan se debaten entre el abandono de sus tierras y las deudas que se han vuelto impagables por circunstancias completamente ajenas a su voluntad.

El problema comenzó a escribirse en el año 2013, cuando la roya amarilla, esa plaga devastadora que había permanecido relativamente controlada, encontró en las condiciones climáticas cambiantes el escenario perfecto para expandirse como un fuego incontenible por las plantaciones cafetaleras del país. No fue una invasión silenciosa; fue un huracán fitosanitario que arrasó con el sustento de más de 223,000 familias productoras de café distribuidas en 425,400 hectáreas a lo largo de 15 regiones, 95 provincias y 450 distritos.¹

Pero la roya amarilla fue apenas el primer capítulo de una historia de infortunios que se prolongaría por más de una década. Los fenómenos climatológicos adversos se intensificaron, trayendo consigo sequías prolongadas, heladas inesperadas, granizadas destructivas y precipitaciones extremas que alteraron los ciclos productivos tradicionales. El cambio climático dejó de ser una amenaza lejana para convertirse en una realidad cotidiana y demoledora para los cafetaleros peruanos.

Cuando las familias cafetaleras creían haber tocado fondo, llegó la pandemia del COVID-19. De un día para otro, los mercados se cerraron, las cadenas de suministro se interrumpieron y los precios se desplomaron. Los pequeños productores, que ya luchaban contra las secuelas de la roya y los estragos climáticos, se encontraron atrapados en una tormenta perfecta de adversidades.

La crisis se profundizó aún más con el incremento exponencial de los costos de los insumos agrícolas. Los fertilizantes, fungicidas y otros productos esenciales para la

¹ <https://camcafeperu.com.pe/ES/articulo.php?id=145>. Consultado 3 de julio de 2025.

producción cafetalera experimentaron aumentos que llegaron al 300% en algunos casos, convirtiendo en imposible la ecuación económica de la pequeña agricultura cafetalera. Los productores se vieron forzados a elegir entre alimentar a sus familias o mantener sus plantaciones, una decisión que ningún ser humano debería enfrentar.

La insuficiente respuesta del Estado

Ante esta crisis multidimensional, el Estado peruano reaccionó con una serie de medidas que, aunque bien intencionadas, resultaron insuficientes para abordar la magnitud del problema. Se crearon programas crediticios como el Plan Nacional de Renovación de Cafetales, se otorgaron créditos de campaña, rejuvenecimiento y sostenimiento, y se implementaron diversos fondos de apoyo a través de AGROBANCO, AGROPERÚ y el Programa de Alivio Financiero Agropecuario.²

Sin embargo, estos programas fueron diseñados bajo la premisa de que los productores podrían superar las adversidades y retomar sus ciclos productivos normales en plazos relativamente cortos. La realidad demostró ser mucho más compleja. Las semillas y tecnologías proporcionadas no siempre fueron las adecuadas para enfrentar las nuevas condiciones fitosanitarias y climáticas. La asistencia técnica fue intermitente y, en muchos casos, insuficiente. Los plazos de los créditos no consideraron el tiempo real que requiere la renovación de cafetales, que puede extenderse entre tres y cuatro años antes de alcanzar niveles productivos rentables.

El resultado fue que miles de productores cafetaleros cumplieron religiosamente con destinar los recursos crediticios a su finalidad específica, renovaron sus plantaciones, aplicaron las tecnologías recomendadas y siguieron las indicaciones técnicas recibidas. Pero los factores externos, aquellos que escapaban completamente a su control, conspiraron contra sus esfuerzos. Las nuevas plantas fueron atacadas por variantes más agresivas de la roya, los fenómenos climáticos destruyeron cosechas completas, y la pandemia cerró mercados justo cuando esperaban recuperar su inversión.

La situación actual

Hoy, más de 50,000 productores cafetaleros se encuentran en una situación de virtual bancarrota. Sus deudas, que inicialmente parecían manejables, han crecido exponencialmente debido a los intereses moratorios y compensatorios. Muchas de

² <https://www.midagri.gob.pe/portal/notas-de-prensa/notas-de-prensa-2014/10575-se-inicia-implementacion-de-plan-nacional-de-renovacion-de-cafetales-con-s-35-millones>. Consultado 20 de julio de 2025.

estas deudas han sido transferidas al Fondo AGROPERÚ³, donde permanecen en un limbo jurídico que no ofrece soluciones reales a los productores afectados.

Los títulos de propiedad de miles de familias cafetaleras están hipotecados en AGROBANCO, convirtiendo a estos productores en prisioneros de sus propias tierras. No pueden vender, no pueden usar sus propiedades como garantía para otros créditos, y viven bajo la constante amenaza de perder el patrimonio familiar que representa generaciones de trabajo y sacrificio.

La situación se vuelve aún más dramática cuando consideramos que estos productores, al tener deudas pendientes en el sistema financiero, no pueden acceder a programas de fomento productivo como AGROIDEAS o PROCOMPITE. Tampoco pueden obtener créditos en otras entidades financieras para diversificar sus actividades o mejorar su infraestructura productiva. Se han convertido, en la práctica, en ciudadanos de segunda categoría en el sistema económico nacional.

El contexto macroeconómico del sector cafetalero

Para comprender la magnitud de esta crisis, es fundamental contextualizarla dentro de la importancia que tiene el sector cafetalero para la economía nacional. El café representa más del 5% del Producto Bruto Interno agrícola del país y genera empleo directo e indirecto para más de 2 millones de peruanos. Es el principal producto agrícola de exportación, generando divisas por más de 600 millones de dólares anuales y posicionando al Perú entre los principales productores mundiales de café de alta calidad.⁴

El 82% de las unidades cafetaleras son pequeños productores que manejan menos de 5 hectáreas, y el 68% de estas unidades se ubican en la sierra peruana, donde las condiciones geográficas dificultan la introducción de tecnología mecanizada y mantienen niveles de productividad relativamente bajos. Estas familias destinan aproximadamente el 60% de su producción para el autoconsumo, lo que demuestra que no estamos hablando de grandes empresarios agrícolas, sino de familias que luchan día a día por su supervivencia.

La producción cafetalera se concentra principalmente en siete regiones: Junín, San Martín, Cajamarca, Cusco, Amazonas, Huánuco y Pasco, que representan casi el 90% de los productores y áreas cultivables del país. Estas regiones han sido las más afectadas por la crisis multifactorial que justifica la presente iniciativa legislativa.

³ <https://www.agrobanco.com.pe/fondo-agroperu>. Consultado 20 de julio de 2025.

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/822680-cafe-peruano-conquista-52-mercados-en-el-mundo-y-es-el-sustento-de-223-mil-familias>. Consultado 20 de julio de 2025.

La responsabilidad del Estado en la crisis

Un análisis objetivo de la situación revela que el Estado peruano tiene una responsabilidad en la crisis que atraviesan los productores cafetaleros. Esta responsabilidad no se deriva de actos dolosos o malintencionados, sino de omisiones y deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones fundamentales hacia el sector agrario.

En primer lugar, el Estado falló en garantizar la seguridad fitosanitaria de los cultivos cafetaleros. A pesar de las advertencias tempranas sobre la presencia de la roya amarilla en países vecinos, no se implementaron medidas preventivas eficaces. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria no desarrolló protocolos de emergencia adecuados, y cuando la plaga se manifestó con toda su fuerza destructiva, la respuesta fue tardía e insuficiente.⁵

En segundo lugar, el Estado proporcionó tecnologías, variedades de café y asistencia técnica que no cumplieron con las expectativas generadas. Se distribuyeron semillas que no mostraron la resistencia prometida a las plagas, se recomendaron prácticas agrícolas que no se adaptaron a las nuevas condiciones climáticas, y se ofreció asistencia técnica discontinua que dejó a los productores a medio camino en sus procesos de renovación.

En tercer lugar, el diseño de los programas crediticios no consideró adecuadamente los riesgos inherentes a la actividad cafetalera ni los tiempos reales que requiere la recuperación de plantaciones afectadas por plagas y fenómenos climáticos. Se establecieron plazos de pago que resultaron incompatibles con los ciclos productivos reales, creando una trampa financiera para los productores que actuaron de buena fe.

Por lo que, la presente iniciativa legislativa se fundamenta en principios elementales de equidad y justicia social. No se trata de una condonación graciosa o de un subsidio indiscriminado. Se trata del reconocimiento de que miles de familias peruanas cumplieron con sus obligaciones, destinaron los recursos crediticios a su finalidad específica, siguieron las recomendaciones técnicas del Estado, y aun así fueron víctimas de circunstancias extraordinarias que escaparon completamente a su control.

El ordenamiento jurídico peruano, específicamente el Código Civil, reconoce que cuando el cumplimiento de una obligación se vuelve imposible por causas no imputables al deudor, este queda liberado de responsabilidad. Los productores

⁵ <https://agraria.pe/noticias/control-riguroso-con-productos-fitosanitarios-11939#:~:text=Dijo%20que%20para%20tal%20fin%2C%20los%20productos,provocar%20p%C3%A9rdidas%20econ%C3%B3micas%20graves%20en%20las%20cosechas>. Consultado 20 de julio de 2025.

cafetaleros se encuentran precisamente en esta situación: cumplieron con su parte del contrato crediticio, pero factores externos de fuerza mayor impidieron que obtuvieran los resultados esperados.

La extinción de estas deudas no constituye un acto de generosidad estatal, sino el reconocimiento de una realidad jurídica que ha sido ignorada por demasiado tiempo. Es la aplicación del principio de que nadie puede ser obligado a responder por consecuencias que no pudo prever ni evitar, especialmente cuando actuó con diligencia y buena fe.

La crisis de endeudamiento de los productores cafetaleros ha trascendido el ámbito puramente económico para convertirse en una tragedia social de proporciones alarmantes. Las consecuencias se sienten en múltiples dimensiones de la vida familiar y comunitaria.

En el ámbito familiar, la presión de las deudas impagables ha generado niveles de estrés que han afectado la salud mental de miles de personas. Se han documentado casos de separaciones familiares, donde uno de los cónyuges abandona el hogar para buscar oportunidades laborales en otras regiones, dejando familias fragmentadas y niños sin la presencia de uno de sus padres. En los casos más dramáticos, la desesperanza ha llevado a algunos productores a considerar opciones extremas, incluyendo el suicidio, como una salida a una situación que perciben como imposible de resolver.

En el ámbito productivo, muchas familias han optado por abandonar completamente la actividad cafetalera y migrar hacia cultivos ilícitos, particularmente la coca, que ofrece ingresos inmediatos y mercados garantizados. Esta migración productiva representa una doble tragedia: por un lado, se pierde la tradición cafetalera que ha sido patrimonio de generaciones; por otro lado, se fortalecen las economías ilegales que tanto daño causan al país.

La emigración hacia las ciudades se ha intensificado, especialmente entre los jóvenes, que no ven futuro en la actividad agrícola de sus padres. Este fenómeno está provocando un envejecimiento acelerado de la población rural cafetalera y una pérdida de conocimientos tradicionales que no se están transmitiendo a las nuevas generaciones.

Marco constitucional y legal

La presente iniciativa legislativa se sustenta en diversos preceptos constitucionales que establecen las obligaciones del Estado hacia el sector agrario y los principios que deben regir su actuación en situaciones de crisis económica y social.

El artículo 88° de la Constitución Política del Perú establece que *"el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario"* y *"garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa"*. Este mandato constitucional no se limita a una declaración de buenas intenciones, sino que impone al Estado la obligación activa de promover y proteger la actividad agraria, especialmente cuando se encuentra amenazada por factores externos.

El artículo 58° de la Constitución establece que *"el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura"*. La crisis cafetalera afecta directamente el empleo de más de 2 millones de peruanos, constituyendo una situación que requiere la intervención estatal conforme a este mandato constitucional.

El artículo 44° de la Constitución señala que *"son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación"*. La situación de los productores cafetaleros endeudados constituye una amenaza directa contra su seguridad económica y social, que el Estado tiene el deber de atender.

El fundamento jurídico de la extinción de deudas encuentra sustento en principios fundamentales del derecho civil peruano, particularmente en la teoría de la imposibilidad de cumplimiento por causas no imputables al deudor.

Cuando los productores cafetaleros suscribieron sus contratos crediticios, lo hicieron bajo la premisa razonable de que podrían desarrollar su actividad productiva en condiciones normales o, al menos, previsibles. La aparición de la roya amarilla con una virulencia inédita, los fenómenos climatológicos extremos, la pandemia del COVID-19 y la crisis económica global constituyeron eventos de fuerza mayor que alteraron fundamentalmente las condiciones bajo las cuales se asumieron las obligaciones crediticias.

El principio de buena fe, que rige todas las relaciones contractuales, exige que las partes actúen con lealtad y honestidad en el cumplimiento de sus obligaciones. Los productores cafetaleros han demostrado ampliamente su buena fe al destinar los recursos crediticios exactamente a los fines para los cuales fueron otorgados, implementar las recomendaciones técnicas recibidas y mantener sus esfuerzos productivos a pesar de las adversidades enfrentadas.

La teoría del caso fortuito y la fuerza mayor, desarrollada extensamente en la doctrina y jurisprudencia nacional, establece que cuando el cumplimiento de una obligación se vuelve imposible por causas externas, imprevistas e inevitables, el

deudor queda liberado de responsabilidad. Los eventos que han afectado a los productores cafetaleros cumplen inequívocamente con estas características.

Ahora bien, el Congreso de la República ha aprobado anteriormente diversas normas que reconocen la necesidad de brindar alivio financiero a sectores productivos afectados por circunstancias extraordinarias. La Ley N° 31532, Ley de Alivio Financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario, constituye un precedente directo que reconoce la legitimidad de estas medidas excepcionales.⁶

Asimismo, se han aprobado diversas leyes que declaran en emergencia al sector agrario por diferentes causas, reconociendo que existen circunstancias que escapan al control de los productores y que requieren intervención estatal. Estas normas establecen el precedente de que el Estado tiene la facultad y el deber de actuar cuando el sector productivo enfrenta crisis que amenazan su viabilidad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha desarrollado extensas directrices sobre la necesidad de que los Estados brinden apoyo a los productores agrícolas afectados por crisis climáticas y fitosanitarias. Estas directrices reconocen que la seguridad alimentaria global depende de la sostenibilidad de los sistemas productivos locales, y que es responsabilidad de los gobiernos garantizar que los productores puedan superar crisis que escapan a su control.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, particularmente el Objetivo 1 (Fin de la Pobreza) y el Objetivo 2 (Hambre Cero), establecen compromisos internacionales que respaldan medidas como la propuesta en esta iniciativa legislativa. El Perú, como signatario de estos acuerdos, tiene obligaciones internacionales que cumplir en materia de protección a los pequeños productores agrícolas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley constituirá un hito en la evolución del marco jurídico nacional relacionado con la protección del sector agrario y el desarrollo rural, sin generar contradicciones con la normatividad existente, sino complementándola y fortaleciéndola de manera integral.

En primer lugar, la norma fortalecerá el marco legal de protección a los pequeños productores agrícolas, estableciendo un precedente importante para futuras

⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2090357-2>. Consultado 22 de julio de 2025.

situaciones de crisis sectorial. La ley se integrará armoniosamente con la legislación existente sobre desarrollo agrario.

En segundo lugar, la iniciativa potenciará la aplicación efectiva de las políticas públicas contenidas en la Ley N° 31532 y otras normas de apoyo al sector agrario, proporcionando herramientas adicionales para la implementación de programas de reactivación productiva. La experiencia adquirida en la implementación de esta ley servirá como base para el diseño de futuras intervenciones estatales en crisis sectoriales.

Finalmente, la norma fortalecerá el marco legal para la actuación de MIDAGRI, AGROBANCO y otras entidades del sector público agrario en situaciones de emergencia, clarificando sus competencias y estableciendo procedimientos específicos para la atención de crisis que afecten a los productores rurales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

3.1 Costos

Costos	Sustento
Impacto fiscal	La extinción de deudas en entidades públicas como AGROBANCO y el Fondo AGROPERÚ representará una reducción en los activos de estas instituciones. Sin embargo, estas deudas ya se encuentran provisionadas como de difícil recuperación, por lo que el impacto contable real será limitado.
Costos administrativos	La implementación de los procedimientos de acreditación y verificación de beneficiarios requerirá recursos humanos y tecnológicos adicionales en MIDAGRI y las entidades involucradas. Estos costos serán temporales.
Costo de oportunidad fiscal	Los recursos que el Estado destinará a la implementación de esta medida podrían tener usos alternativos. Sin embargo, la inversión en la reactivación del sector cafetalero generará retornos fiscales superiores a largo plazo a través del incremento de la actividad económica y la recaudación tributaria.

3.2 Beneficios

Beneficios	Sustento
------------	----------

Reactivación productiva	La liberación de las deudas permitirá que más de 50,000 familias productoras reinviertan en sus plantaciones, mejoren su tecnología productiva e incrementen su producción.
Generación de empleo	La reactivación del sector cafetalero generará empleos directos e indirectos en sectores conexos como transporte, comercialización, procesamiento y servicios.
Incremento de la recaudación tributaria	El aumento de la actividad productiva y comercial generará mayores ingresos fiscales por concepto de Impuesto a la Renta, IGV y otros tributos.
Reducción de la pobreza rural	La reducción de la pobreza rural tiene efectos multiplicadores en educación, salud y desarrollo humano, generando ahorros en programas sociales del Estado.
Fortalecimiento de la seguridad alimentaria	Los productores cafetaleros liberados de sus deudas podrán diversificar su producción hacia cultivos alimentarios, contribuyendo a la seguridad alimentaria nacional.
Prevención de cultivos ilícitos	La reactivación de la economía cafetalera reducirá la migración hacia cultivos de coca, ahorrando al Estado recursos en programas de erradicación y desarrollo alternativo.
Mejora de la balanza comercial	El incremento de las exportaciones cafetaleras contribuirá a la balanza comercial del país.

El análisis costo-beneficio de la presente iniciativa legislativa demuestra de manera contundente que los beneficios esperados superan ampliamente los costos asociados, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, generando valor no solo para los beneficiarios directos sino para toda la economía nacional.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se alinea con diversas políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional⁷, tal y como se detalla a continuación:

- 4.1. Contribuye directamente a la implementación de la Décima Política de Estado sobre "*Reducción de la pobreza*", al liberar a miles de familias cafetaleras de una situación de endeudamiento que las mantiene en condiciones de pobreza y pobreza extrema. La extinción de deudas no solo elimina una carga financiera, sino que restaura la capacidad productiva y la dignidad de estas familias.

⁷ Acuerdo Nacional. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- 4.2. Se vincula estrechamente con la Décima Primera Política de Estado sobre *"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"*, al eliminar las barreras que impiden a los productores cafetaleros acceder a programas de fomento productivo y servicios financieros. La ley establece condiciones de equidad para que estos productores puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado.
- 4.3. La iniciativa fortalece la implementación de la Décima Segunda Política de Estado sobre *"Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad"*, ya que las familias cafetaleras liberadas de sus deudas podrán destinar recursos a la educación de sus hijos, rompiendo el ciclo intergeneracional de pobreza rural.
- 4.4. Se alinea con la Vigésima Tercera Política de Estado sobre *"Política de desarrollo agrario y rural"*, proporcionando herramientas concretas para la reactivación del sector agrario y el desarrollo de las zonas rurales más postergadas del país.
- 4.5. Finalmente, contribuye a la Vigésima Política de Estado sobre *"Desarrollo de la ciencia y la tecnología"*, al permitir que los productores cafetaleros reactivados puedan invertir en mejores tecnologías productivas y acceder a programas de innovación agraria.